



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 037 - 2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles; y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las estas las actividades de reexportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, Párrafo I, de la precitada Ley No. 37-17 establece que el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), dependencia del Ministerio de Defensa, tendrá una relación operativa y de coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, en lo concerniente a la supervisión, vigilancia y seguridad de las actividades relacionadas con la comercialización de combustibles, sean estos derivados del petróleo o no.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 1, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de

1

2020 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO - GLP-) HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el MICM, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** solicitó el otorgamiento de la Licencia de Reexportación de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo (GLP)) hacia la República de Haití.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

2

2020 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO - GLP-) HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

VISTO: El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTO: El Decreto No. 220-19 del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

VISTA: La Resolución No. 327-15 de fecha trece (13) de noviembre dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que, entre otras cosas, ordenó registrar el cambio de titularidad de la Licencia para Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que ostentaba The Shell Company (W. I.) Limited a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Alexandra Gartner, en calidad de directora legal, solicita el otorgamiento del permiso para reexportar gas licuado de petróleo (GLP) a la República de Haití; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-041-17406 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 3191 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100002491, ambos de fecha dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, por concepto de solicitud de emisión de Licencia para Reexportación de Productos Derivados del Petróleo, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

VISTA: La copia fotostática de los documentos societarios de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha siete (7) de enero de dos mil diez (2010); acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 11952SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 110419 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04381236665 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0219953510486 expedida electrónicamente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia de la certificación No. 1434952 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Mejía Lora & Asociados, S.R.L. a los estados financieros de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** correspondientes al período fiscal cortado al treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018); y del formulario de Declaración



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Jurada de Sociedades (IR-2) y anexos, correspondiente al período fiscal cortado al mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la certificación de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), que establece que la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, retira de manera constante y habitual gas licuado de petróleo (GLP) de la terminal propiedad de Coastal Petroleum Dominicana, S.A.

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro y comercialización exclusiva de GLP suscrito en fecha tres (3) de junio de dos mil dieciocho (2018), entre **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, y Shearly Investments Inc., para vender exclusivamente gas licuado de petróleo en Ouanaminthe, República de Haití.

VISTA: La copia fotostática del addendum al contrato de suministro y comercialización exclusiva de GLP, de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, Shearly Investments Inc. y Zaboka, S.A, mediante el cual Shearly Investments Inc. cede los derechos, garantías y obligaciones sobre el citado contrato a favor de Zaboka, S.A.

VISTA: La copia fotostática de la carta de intención de compra de gas licuado de petróleo (GLP), de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial Zaboka, S.A., debidamente representada por el señor Alejandro Marranzini, actuando en calidad de presidente, manifiesta interés de adquirir por parte de **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, un aproximado de veinte mil (20,000) galones mensuales de gas licuado de petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, emitida por la empresa aseguradora Seguros Sura, S.A., a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la que la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, se compromete a cumplir con todas las normas de calidad y normas dictadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 7377 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la emisión de la Licencia de Reexportación de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo (GLP)) a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-72699-7, el **PERMISO PARA LA REEXPORTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ**, para suplir a la envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) ubicada en la comuna Juana Méndez (Ouanaminthe), distrito Juana Méndez, República de Haití, propiedad de Zaboka, S.A.

PÁRRAFO I: El permiso otorgado mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovado por período similar, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como la normativa vigente que aplique.

PÁRRAFO II: TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L., sólo podrá reexportar gas licuado de petróleo (GLP) hacia la Republica de Haití para ser vendido exclusivamente a la empresa **ZABOKA, S.A.**, para suplir a la envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) ubicada en la comuna Juana Méndez (Ouanaminthe), distrito Juana Méndez, República de Haití, durante el período de vigencia de la presente resolución, en virtud del contrato de suministro suscrito en fecha tres (3) de junio de dos mil dieciocho (2018) y el addendum de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), con volúmenes estimados de veinte (20,000) galones mensuales de gas licuado de petróleo (GLP) durante el periodo de vigencia de la presente resolución de acuerdo a la carta de intención de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO III: TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. sólo podrá reexportar el combustible señalado en el presente artículo a través de personas físicas o jurídicas que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.

PÁRRAFO IV: TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente durante todo el período de la presente resolución la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de reexportación a realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedido ni transferido a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, deberá depositar en este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, copia de los documentos de cada reexportación de combustibles que realice, y un informe mensual que refleje de manera precisa lo siguiente: i) Las cantidades compradas en cada terminal de importación, ii) Los volúmenes de combustibles reexportados; iii) Copia de los documentos aduanales que evidencien el volumen de las operaciones de reexportación de combustibles realizadas; iv) Nombre de la empresa transportista de combustibles que haya contratado para el transporte, en caso de que las unidades de transporte no sean de su propiedad; v) Facturas finales de venta a destino que reflejen el adquirente del combustible y los volúmenes adquiridos; vi) Constancias de la Autoridad Aduanera de la República de Haití que corrobore la entrada del combustible al territorio Haitiano (formulario único de importación o cualquier documento aduanal equivalente).

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, en su calidad de titular del permiso de reexportación otorgado mediante la presente resolución, será responsable de la emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, en coordinación de sus dependencias, y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a reexportar.

ARTÍCULO SEXTO: TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** en calidad de reexportador de gas licuado de petróleo (GLP) y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** no podrá ampararse en la presente resolución para reexportar combustibles distintos a los autorizados, ni cantidades superiores a las autorizadas, ni a compradores y/o adquirientes gratuitos u onerosos, ni a un lugar distinto a la República de Haití.

PÁRRAFO I: La presente resolución no exime a **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, del pago de los impuestos establecidos en la legislación vigente aplicable, quedando a cargo de dicha empresa realizar el pago de sus obligaciones ante las instituciones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de reexportación de productos derivados del petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades, o en cualquier caso que dicha reexportación pueda afectar el abastecimiento del mercado local de cualquiera de los combustibles autorizados por la misma; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO NOVENO: El monto a pagar por la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** como cargo por servicio de la certificación de la presente resolución es de **trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00)**, por concepto de emisión del Permiso de Reexportación de Combustibles (Gas Licuado de Petróleo), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), tabla I, literal H, numeral 87, que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y la publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


ARO. NELSON TOÇA SIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
